

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

Adicionalmente, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de apoderado judicial por ÓSCAR ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, identificado con C.C. No. 10.102.027 y LUZ AMANDA ROMÁN RIOS, identificado con C.C. No. 42.076.935, en contra de la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificada con NIT. 860506688 - 1.

Pretende la parte demandante lo siguiente:

“PRIMERO: declarar que CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con el NIT No. 860.506.688-1 (en calidad de propietaria y empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SVB590), es civilmente responsables de todos y cada uno de los daños y perjuicios que sufrieron mis poderdantes identificados con los nombres OSCAR ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.102.027 de Pereira y LUZ AMANDA ROMAN RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.076.935 de Pereira , por accidente de transito que acaecio el dia 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: que, como consecuencia de la primera declaración se condene a CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con el NIT No. 860.506.688-1 (en calidad de propietaria y empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SVB590) a pagar a OSCAR ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.102.027 de Pereira la suma de 20 SMLMV es decir la suma de VEINTE Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE, por concepto de PERJUICIO MORAL.

TERCERO: que, como consecuencia de la primera declaración se condene a CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con el NIT No. 860.506.688-1 (en calidad de propietaria y empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SVB590) a pagar a OSCAR ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.102.027 de Pereira la suma de 13 SMLMV es decir TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE, por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACION

CUARTO: que, como consecuencia de la primera declaración se condene a CI GRODCO INGENIEROS

Auto notificado por estado de 1 de abril de 2024

CIVILES S.A.S., identificada con el NIT No. 860.506.688-1 (en calidad de propietaria y empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SVB590) a pagar a LUZ AMANDA ROMAN RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.076.935 de Pereira la suma de 20 SMLMV es decir la suma de VEINTE Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE, por concepto de PERJUICIO MORAL.

QUINTO: que, como consecuencia de la primera declaración se condene a CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con el NIT No. 860.506.688-1 (en calidad de propietaria y empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SVB590) a pagar a LUZ AMANDA ROMAN RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.076.935 de Pereira la suma de 10 SMLMV es decir la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE, por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACION.

SEXTO: que, como consecuencia de la primera declaración se condene a CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con el NIT No. 860.506.688-1 (en calidad de propietaria y empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SVB590) a pagar a OSCAR ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.102.27 de Pereira la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CTE por concepto de LUCRO CESANTE.

SEPTIMO: que, como consecuencia de la primera declaración se condene a CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con el NIT No. 860.506.688-1 (en calidad de propietaria y empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SVB590) a pagar a LUZ AMANDA ROMAN RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.076.935 de Pereira la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CTE por concepto de LUCRO CESANTE.

OCTAVO: que, como consecuencia de la primera declaración se condene a CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con el NIT No. 860.506.688-1 (en calidad de propietaria y empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SVB590) a pagar a OSCAR ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.102.027 de Pereira la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CTE, por concepto de DAÑO EMERGENTE.”

Una vez verificada la demanda, está reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte demandante para que acredite el envío de la demanda que acredite el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma que aporte al proceso la prueba relacionada como “9. Publicaciones periódico de los demandantes”, la cual no se anexo al escrito genitor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de apoderado judicial por OSCAR ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, identificado con C.C. No. 10.102.027 y LUZ AMANDA ROMAN RIOS, identificado con C.C. No. 1.110504547, en contra de la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificada con NIT. 860506688 - 1.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que procedan a contestarla.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el envío de la demanda que acredite el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, para que aporte al proceso la prueba relacionada como “9. *Publicaciones periódico de los demandantes*”, la cual no se anexo al escrito genitor.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la abogada MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ MAIGUAL identificada con C.C. 1.110.504.547, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.490 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 1 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56874bb018691d406a883d64fb9fe36364c767d7865cdccf47e4369d98f17be5

Documento generado en 22/03/2024 04:24:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>